



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

ACTA DE AUDIENCIA

EXPEDIENTE N° 2017-7636224-MGEYA-DGNLAB

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de julio de 2017, se reúnen en la sede de la Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, ante el Lic. Ezequiel JARVIS, en su carácter de Subsecretario, por la **UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.)**, comparecen, el Sr. Daniel DOMINGUEZ, D.N.I. N° 11.345.545, en su carácter de Secretario General Adjunto, y el Sr. Oscar MATA, D.N.I. N° 17.609.868, en su carácter de Secretario de Asuntos Gremiales con el patrocinio letrado del Dr. Carlos María LUCERO, T° 116, F° 701, C.P.A.C.F., con domicilio constituido en Moreno 2969 de la C.A.B.A.; por **METROVIAS S.A.**; comparecen el Sr. Daniel PAGLIERO, D.N.I. N° 14.315.377, en carácter de Gerente General de RR.HH, el Sr. Marcelo GRAZIANO, D.N.I. N° 21.025.179, en su carácter de Jefe de Recursos Humanos, el Sr. Nicolás OLIVEIRA, DNI N° 26.146.138, en su carácter de Coordinador General de RR HH, el Sr. Diego Martín ORLANDINI SOBRAL, D.N.I. N° 29.655.142, en su carácter de Coordinador de Relaciones Laborales, el Dr. Julio RAMIREZ, T° 35, F° 409, C.P.A.C.F. en su carácter de Apoderado, y el Dr. Carlos Andrés RAMIREZ, T° 74, F° 861, C.P.A.C.F., en su carácter de Letrado Patrocinante, manteniendo domicilio constituido en Eduardo Madero 942 piso 11, tel. 4348-4100 Int. 133 por **SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES S.E. (SBASE)** comparecen la Dra. Ornella LAROCCA, T° 125, F° 653, C.P.A.C.F. en carácter de apoderada y el Sr. Daniel MUSSO en su carácter de asesor con domicilio constituido en Agüero 48, CABA.; y por el **GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**, comparece el Lic. José María OHRNIALIAN.

Cedida la palabra a las partes, manifiestan:

Conforme surge de las actuaciones tramitadas ante esta Subsecretaría (Expediente N° 2016-14230687-MGEYA-DGNLAB), con fecha 1° de junio de 2016 se suscribió el acuerdo salarial para el personal comprendido en el CCT N° 384/99 "E", estableciendo como plazo de vigencia de la escala salarial el comprendido entre el 01/06/2016 y el 28/02/2017, según lo estipulado en la cláusula tercera y en el ANEXO D del citado acuerdo.

Que en vista del vencimiento de las condiciones económicas pactadas y a efectos de transitar en un marco de Paz Social el período restante hasta su vencimiento, con fecha 14 de diciembre de 2016 y en el marco de las actuaciones arriba mencionadas, se acordó el pago de una suma no remunerativa para los meses de enero y febrero de

2017 para los trabajadores comprendidos en el Convenio, a cuenta de las condiciones económicas definitivas que se acordaran en la paritaria salarial, por los valores y en las condiciones establecidos en la cláusula segunda del citado acuerdo y en su planilla anexa.

Que con posterioridad a dicho acuerdo y con la finalidad de alcanzar una equitativa y justa composición de los criterios aplicados en el mismo, con fecha 22 de diciembre de 2016 se suscribió un acuerdo complementario, pactando el pago de sumas no remunerativas para los mismos meses.

Que habiéndose producido el vencimiento de las condiciones económicas pactadas, se consideró necesario instrumentar un mecanismo que permitiera iniciar la paritaria salarial del corriente año en el marco de Paz Social comprometido, y en consecuencia se otorgó para los meses de marzo y abril de 2017 una suma no remunerativa para los trabajadores comprendidos en el CCT N° 384/99 "E", a cuenta de las condiciones económicas definitivas que se acordaran en la paritaria salarial, por el importe que en función del nivel salarial del trabajador se consignó en la presentación efectuada ante esta Subsecretaría en fecha 18 de mayo de 2017, suma que se identificó bajo la voz "ANTICIPO A CUENTA", liquidándose en forma proporcional en el caso de los trabajadores que se desempeñaran bajo el régimen de jornada reducida.

Que atento que hasta esa fecha no se había logrado alcanzar un acuerdo definitivo y que por tal motivo la paritaria salarial continuaba en pleno desarrollo, con la misma finalidad antes expresada se estipuló el pago para los meses de mayo y junio de 2017 de una suma no remunerativa a cuenta de paritarias, por el importe que en función del nivel salarial del trabajador se consignó en el ANEXO adjunto a la presentación mencionada en el párrafo anterior, identificada bajo la voz "SNR a cuenta MAYO/JUNIO 2017", liquidándose en forma proporcional en el caso de los trabajadores bajo el régimen de jornada reducida; y asimismo se estipuló, exclusivamente para el mes de junio de 2017, otorgar como complemento y por única vez una suma no remunerativa a cuenta de paritarias por valor equivalente al 50% de la suma no remunerativa a cuenta del mes de junio, identificándose dicho complemento bajo la voz "Complemento SNR Junio/2017", tal como se informó a esta Subsecretaría en la presentación ya referida.

Que como resultado de la negociación salarial y de las conversaciones mantenidas con las autoridades correspondientes de la Ciudad, se ha alcanzado un acuerdo definitivo para la paritaria salarial de 2017, correspondiendo señalar que dichas tratativas han sido abordadas con la intervención y asistencia técnica de los representantes del Gobierno de la Ciudad, funcionarios de esta Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio, y de la Autoridad de Aplicación (SBASE).

Por todo ello, tras los análisis técnicos y económicos pertinentes, ha concluido la negociación de las condiciones económicas de los trabajadores comprendidos en el CCT N° 384/99 "E", en los términos que se expresan a continuación:

PRIMERO: Se establece la nueva escala salarial para los trabajadores comprendidos en el CCT N° 384/99 "E", la cual se agrega a la presente como **ANEXO A** y es parte



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

integrante del presente instrumento, y que una vez homologada tendrá vigencia a partir del 01/07/2017 y hasta el 28/02/2018.

Con relación a dicha escala salarial se aclara que la misma refleja un incremento del 21% respecto de la escala salarial vigente al 28/02/2017 (ANEXO D, Acuerdo Salarial del 01/06/2016), habiéndose computado previamente para el cálculo la doceava parte de la suma no remunerativa pactada para el mes de enero de 2017 en la cláusula segunda y planilla anexa del acuerdo del 14 de diciembre de 2016, y en las cláusulas primera y segunda (ANEXOS A y B) para el mismo mes en el acuerdo del 22 de diciembre de 2016, a modo de equitativa recomposición del período de vigencia de la escala anterior, y viáticos.

SEGUNDO: Con relación al período comprendido entre el 28/02/2017 y el 30/06/2017, se establece el pago de una suma no remunerativa de carácter extraordinario y por única vez, para los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2017, por los importes que para cada uno de dichos meses y en función del nivel salarial en que se encuentre encuadrado el trabajador se fija en el **ANEXO B** que se adjunta y es parte integrante de la presente acta, aclarando que de dicha suma se descontarán exclusivamente los importes percibidos por los trabajadores en concepto de "ANTICIPO A CUENTA" por el mes de abril de 2017, las "SUMAS NO REMUNERATIVAS A CUENTA" percibidas por los meses de mayo y junio de 2017, y el "COMPLEMENTO SNR JUNIO/2017", siendo pagadero el importe resultante conjuntamente con los haberes del mes de agosto de 2017.

En el caso de los trabajadores que se desempeñen bajo el régimen de jornada reducida, el importe de la suma no remunerativa extraordinaria y por única vez aquí pactada será equivalente al 50% de la correspondiente al trabajador de jornada completa.

En el caso de los trabajadores que ingresen o egresen de la empresa durante el período comprendido entre el 01/03/2017 y el 30/06/2017, el importe de dicha suma no remunerativa se liquidará en forma proporcional.

TERCERO: En caso de que se produzcan modificaciones en las variables de la economía nacional que han sido consideradas para la suscripción de este acuerdo, cualquiera de las partes podrá convocar a la otra a los efectos de considerar su impacto en las condiciones económicas acordadas.

CUARTO: La Empresa manifiesta que las condiciones económicas establecidas entrarán en vigencia a partir de su homologación por parte de la Autoridad Administrativa Laboral, quedando sujeta su implementación a que la Empresa reciba de SBASE en su carácter de Autoridad de Aplicación del SUBTE, con anticipación suficiente, los fondos económicos correspondientes que permitan hacer frente a los rubros aquí contemplados.

Se solicita la homologación del presente.

Cedida la palabra a SBASE y al GCBA, ambos expresan su plena conformidad con todo lo anteriormente expuesto.

Atento a lo expuesto, la Autoridad Administrativa del Trabajo, pasa las actuaciones a su correspondiente control de legalidad.

Previa lectura del acta, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor.